

Informe  
**Jurídico-Sindical**

---

Sobre las

**“PSEUDO-GARANTÍAS”  
DEL PREACUERDO POR LA  
IMPLANTACIÓN DEL NUEVO  
MODELO SOCIETARIO DE  
RENFE-OPERADORA**



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO  
SECTOR FEDERAL FERROVIARIO**

Avda. Ciudad de Barcelona nº 10, Sótano 2º, 28007, Madrid

Teléfono: 91 506 62 87 - Fax: 91 506 63 14

[www.sff-cgt.org](http://www.sff-cgt.org)



# INFORME JURÍDICO

---

Debe partirse que, tanto en el Preacuerdo analizado como en los Reales Decretos Ley 22/2012 y 4/2013, se configura la nueva estructura societaria en RENFE Operadora como un Grupo de Empresas, lo que tiene su relevancia en varios de los aspectos analizar.

En este Grupo de Empresas a efectos laborales, la empresa matriz será el Ente Público Empresarial RENFE Operadora; el resto de empresas que dependerán de la dirección del EPE será RENFE Viajeros, S.A., RENFE Mercancías, S.A., RENFE Fabricación y Mantenimiento, S.A. y RENFE Alquiler Material Ferroviario, S.A.

El punto 1 del Preacuerdo, bajo el Título “**Garantía de mantenimiento de los derechos de los trabajadores/as**”, no hace más que establecer lo que ya determina el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 44 en relación a los supuestos de Sucesión Empresarial. No obstante, sí es importante resaltar que la redacción del Preacuerdo en este punto, puede dar lugar a diversas interpretaciones.

En primer lugar, el Preacuerdo establece que los trabajadores y trabajadoras del ahora llamado Grupo RENFE, mantendrán los derechos que tengan en RENFE Operadora o hubieran podido adquirir en las empresas del Grupo con anterioridad a la segregación efectiva en sociedades; esto es, se determina como derechos adquiridos los que la plantilla del Grupo RENFE tengan a fecha de la segregación, pero no con posterioridad, no tanto para los trabajadores de la actual plantilla, sino para los contratados con posterioridad a la segregación, lo que puede derivar en una doble escala de condiciones laborales; y en segundo lugar, si la segregación es ya actual, a fecha 1 de enero de 2014, difícilmente habrá derechos adquiridos con posterioridad a esa fecha, con lo que una interpretación extensiva de la redacción de preacuerdo, pudiera anunciar que, una vez dada la segregación, pudiera darse el supuesto de que alguna sociedad el Grupo Empresarial, salga del ámbito de éste y de su normativa de regulación laboral.

El apartado 2 del Preacuerdo, establece el “**Marco Competencial**” de cada sociedad dentro del Grupo. La relevancia de este punto viene dada en que determina claramente un Grupo Empresarial a efectos laborales, donde la empresa matriz y predominante es, de momento, la EPE RENFE Operadora.

El punto 3. que regula el “**Modelo interlocución y negociación colectiva**”, establece la vocación de buscar un órgano de interlocución con los trabajadores para todo el Grupo Empresarial, basándose en dos aspectos; el primero, un

único Convenio Colectivo de Grupo Empresarial, que una vez aprobado, determinará la pérdida de vigencia de los Convenios Colectivos de RENFE Operadora y de Feve, pues así lo establece el apartado 3.1 del Preacuerdo y la Disposición Final. En relación a la Normativa Laboral de RENFE y a la Normativa Laboral de Feve, no hace mención el punto 3.1 a su pérdida de vigencia una vez haya un Convenio Colectivo de Grupo aprobado, pero dependerá del texto de éste y de si incorporan las Normativas Laborales o no.

El problema que pudiera darse a efectos de negociar el Convenio Colectivo de Grupo de Empresas, es que la Jurisprudencia ha entendido que están legitimados para negociar de cuenta de los trabajadores, los Sindicatos más representativos, de acuerdo a los artículos 6º y 7º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, salvo que existiera un órgano de representación unitaria de los trabajadores a nivel de Grupo de Empresas, al que se le dote de legitimidad y capacidad para negociar el Convenio de Grupo. Pero este extremo no es pacífico dentro de la Jurisprudencia, con lo que podríamos tener un problema de reconocimiento de capacidad para negociar.

En el apartado 3.2. del Preacuerdo, se establece, dentro del ámbito de la sucesión empresarial del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la continuidad del Comité General de Empresa de RENFE Operadora como Comité General del Grupo Empresarial RENFE; la misma mutación sufrirán los Comités Provinciales actuales a Comités Provinciales de Grupo, todo ello hasta el próximo proceso electoral. Llegado éste, tendremos que estar a los acuerdos al respecto que se logren, puesto que en caso contrario el régimen general a establecer determinaría la representación unitaria por centros de trabajo o, en su caso, Comités de Empresa conjuntos a nivel provincial

De igual forma, de una forma genérica el Preacuerdo apunta algunas de las funciones de las que se dotarán al Comité General del Grupo de Empresas RENFE, pero que se desarrollarán en su correspondiente Reglamento, ante el que tendremos que estar atentos, pues ahí se le dotará de determinadas competencias, en detrimento de otros órganos de representación unitaria, así como se establecerá también su composición. Sí se establece *ab initio* que será este Comité General del Grupo el *“interlocutor válido ante la Entidad Pública Empresarial del Grupo RENFE para la negociación colectiva y el tratamiento de los asuntos de carácter general”*, con lo que sí se anuncia al menos que la empresa reconocerá como legitimado para negociar el Convenio Colectivo de Grupo al Comité General, frente a las organizaciones sindicales mayoritarias.

En los apartados del Preacuerdo 4, **“Permeabilidad, movilidad e ingresos”** y 4. **“Garantía para la estabilidad de Empleo”**, toma importancia que estemos ante un Grupo de Empresas a efectos laborales, pues en este apartado, no de una manera muy concreta, pero sí se anuncia la movilidad de los trabajadores entre las empresas del Grupo, lo que **no** configuraría un supuesto de cesión ilegal de trabajadores, dado que se excluye, en principio, la

cesión ilegal en supuestos de Grupo de Empresas, siempre y cuando no se use esta institución de manera fraudulenta.

Por otro lado, el apartado 5. del Preacuerdo, en su último párrafo ya anuncia ERE's a nivel del nuevo Grupo.

El apartado 6. **“Contractualidad intersocietaria para la prestación de servicios y actividades en el Grupo RENFE”**, establece la base para la contratación de servicios entre las empresas del Grupo, para lograr lo que llama **“estabilidad productiva”**, estableciendo el principio general de no externalización de las actividades que formen parte del objeto social del Grupo y del EPE. Però sólo es un principio general, puesto que sí cabría la externalización, caso de ser autorizada por la EPE.

El apartado 7, **“Garantía de estabilidad en la titularidad del Grupo RENFE y de las sociedades mercantiles”** establece, **inicialmente**, la participación íntegra de las nuevas sociedades del Grupo por la EPE. Pero sólo inicialmente, puesto que se fija ya en el Preacuerdo la posibilidad de entrada privada en el accionariado de las mercantiles del Grupo, eso sí, no de una manera mayoritaria, y a través de la negociación con la representación de los trabajadores.

No obstante lo anterior, el último párrafo de este Preacuerdo, establece que “(...) En cualquier caso de variación en la participación accionarial, los trabajadores de la sociedad afectada permanecerán en el Grupo RENFE (...)”, lo que no comulga con lo anterior, puesto que si las empresas del Grupo RENFE nunca van a salir del ámbito mayoritario de la EPE RENFE, nunca por tanto sus trabajadores saldrán del Grupo RENFE, con lo que puede deducirse que este último párrafo del apartado 7 del Preacuerdo, abre la vía de la venta a manos privadas de algunas de las empresas del Grupo Empresarial.

## ANÁLISIS SINDICAL

---

El acuerdo al que han llegado UGT,CCOO y SEMAF con el Ministerio, al que sorprendentemente se ha adherido el SF en la reunión del CGE, es una grave traición al colectivo ferroviario y a la ciudadanía:

- Porque no solo no se han movilizado para impedir las fragmentaciones de las empresas públicas ferroviarias, sino que las han acordado. Es un parto suyo junto al Ministerio. Ya no se puede hablar de imposiciones sino de acuerdos con la representación mayoritaria. Es un modelo de ferrocarril dirigido a la privatización, pactado con estos tres pseudos-sindicatos y al que se ha adherido el SF.

- Porque se ha hecho sin ninguna transparencia. Se ha negado la participación en su discusión a los sindicatos que estábamos movilizándonos (han negociado a escondidas durante las huelgas), aunque formemos parte del Comité General de Empresa. Sin las movilizaciones que hemos hecho, el acuerdo todavía sería peor, aunque también lo habrían firmado.
- Se ha negado la información a [l@s](#) trabajador@s y a [l@s](#) usuari@s, a los cuales se les va a privar de sus derechos laborales y de su patrimonio público, sin darles ninguna participación.
- El modelo societario que han acordado acaba con el ferrocarril público y social que demandábamos, y que ellos aparentemente defendían (notas de prensa, comunicados, folletos, concentraciones con cantautores, ...MENTIRAS!).
- El acuerdo, al que ellos llaman de garantías, no garantiza nada, ni el Convenio de Grupo de Empresas, ni el carácter público del ferrocarril, ni los empleos ferroviarios, ni las Normativas Laborales, ni la permeabilidad entre empresas, ni nada de nada.
- Creen, y es una de sus razones principales, que les va a valer para intentar limitar la representación y la capacidad de incidencia de un sindicato como CGT en los siguientes procesos electorales. Esto es lo único que les preocupa, mantener sus prebendas sindicales y eliminar de la representación a los disidentes; al parecer esto es lo único que les preocupa al SF y por eso han firmado.

CGT no va a firmar este acuerdo y va a seguir peleando con sus medios por un ferrocarril público y social, le pese a quien le pese. Si [l@sferroviari@s](#) no reaccionan ante esta gravísima traición, perderán todos los derechos conquistados durante generaciones a través de las numerosas e importantes luchas de [l@s](#) que nos antecedieron.

**Secretarías de Jurídica y Acción sindical  
SFF-CGT**